

ACTA SESIÓN N° 346

En la ciudad de Santiago, a miércoles 13 de junio de 2012, siendo las 11:30 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidido por el consejero Alejandro Ferreiro Yazigi y con la asistencia de los Consejeros Vivianne Blanlot Soza, Jorge Jaraquemada Roblero y José Luis Santa María Zañartu. Actúa como secretaria ad hoc, especialmente designada para estos efectos, la Sra. Priscila Márquez Tapia. Participa de la sesión el Sr. Raúl Ferrada, en su calidad de Director General del Consejo y el Sr. Enrique Rajevic, Jefe de Dirección Jurídica.

1.- Cuenta Comité de Admisibilidad N°191.

El Presidente del Consejo, Sr. Alejandro Ferreiro, informa que en el Comité de Admisibilidad N° 191, celebrado el 13 de junio de 2012, se realizó el examen de admisibilidad de 51 amparos y reclamos. De éstos, 24 se consideraron inadmisibles y 13 admisibles. Asimismo, informa que no se presentaron desistimientos; que se derivarán 6 amparos al Sistema Alternativo de Resolución de Conflictos y que se pedirán 8 aclaraciones. Finalmente se informa que no se derivarán causas a Dirección de Fiscalización.

ACUERDO: El Consejo Directivo por la unanimidad de sus miembros acuerda: Aprobar el examen de admisibilidad N° 191, realizado el 13 de junio de 2012 y continuar con el procedimiento regulado en los artículos 24 y siguientes de la Ley de Transparencia para los casos declarados admisibles, encomendando al Director General de este Consejo la notificación de las decisiones de inadmisibilidad.

2.- Resolución de amparos y reclamos.

Se integra a la sesión el Sr. Andrés Herrera, Jefe de la Unidad de Reclamos del Consejo para la Transparencia, junto con el coordinador de dicha Unidad, Sr. Andrés Pavón y los analistas que más adelante se individualizan.



a) Amparo C1227-11, presentado por el Sr. Claudio Suazo Bravo en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana.

Se deja constancia que el Consejero José Luis Santa María se abstiene de participar en la discusión y resolución de este caso por ser director de la Empresa de Servicios Sanitarios de Los Lagos S.A. (ESSAL S.A.), cuyo principal accionista es Aguas Andina S.A., cuyo presidente lo es también de ESSAL S.A, con lo que estima que se configura la hipótesis prevista en el punto 2 del acuerdo de este Consejo sobre tratamiento de los conflictos de intereses, adoptado en su sesión N° 101, de 9 de noviembre de 2009.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Gonzalo Vergara, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 4 de octubre de 2011, por don Claudio Suazo Bravo en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado a la Sra. Secretaria Regional Ministerial de Salud respectiva y a los terceros interesados -Empresa Aguas Andinas S.A. y Brenntag Chile Comercial e Industrial Ltda-, quienes evacuaron sus descargos y observaciones con fecha 02 de noviembre de 2011, y el 9 de diciembre del mismo año, respectivamente.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger parcialmente el amparo presentado por don Claudio Suazo Bravo en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Metropolitana, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir a la Sra. Secretaría Regional Ministerial de la Región Metropolitana que: a) Entregue a don Claudio Suazo Bravo la siguiente información que forma parte del sumario sanitario N° 3703/2010 de la misma SEREMI.: i. Los Informes de Ensayo elaborados por el DICTUC S.A. y que rolan a fojas 180 a 187, ambas incluidas. ii. La certificación Internacional de la empresa Derivados del Fluor S.A., que rola a fojas 78 a 94, ambas incluidas. b) Dé cumplimiento a lo dispuesto en la letra anterior en un plazo de 20 días hábiles, contados desde que quede ejecutoriada la presente decisión, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia, c) Informe el cumplimiento de la decisión mediante comunicación



enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6º, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que el cumplimiento de las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Claudio Suazo Bravo y a la Sra. Secretaría Regional Ministerial de Salud Metropolitana.

b) Amparo C214-12 presentado por el Sr. Lorenzo González Cabrera en contra de la Subsecretaría de Salud Pública.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Gonzalo Vergara, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 3 de febrero de 2012, por don Lorenzo González Cabrera en contra de la Subsecretaría de Salud Pública, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Secretario de Salud Pública respectivo, quien evacuó sus descargos y observaciones con fecha 20 de abril de 2012.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por don Lorenzo González Cabrera en contra de la Subsecretaria de Salud Pública, por no haber sido respondida oportunamente la solicitud que lo motivó; 2) Requerir al Sr. Subsecretario de Salud Pública que: a) Entregue al solicitante la siguiente información relativa a los funcionarios de la Subsecretaría de Salud Pública cuyas contrataciones o contratos a honorarios no fueron prorrogados para el periodo anual 2012 o sólo lo fueron parcialmente: i) Copia de los respectivos actos administrativos que dispusieron o aprobaron las prorrogas de las contrataciones o contratos a honorarios de los respectivos funcionarios, para sólo una parte del periodo anual 2012. ii) La identificación del o los funcionarios integrantes de la plana mayor, o en su caso, comité o comisión interna que intervino en la adopción de las determinaciones adoptadas en orden a no prorrogar o solo prorrogar parcialmente, aplicando, en su caso, el artículo 15 de la Ley de Transparencia en lo tocante a sus funciones o cargos. iii) Copia de las resoluciones o actos



administrativos que sucesivamente y durante el periodo que comprendió su desempeño laboral en el servicio, prorrogó los contratos de los funcionarios cuyas contrataciones o contratos a honorarios no fueron prorrogados para el año 2012 o sólo lo fueron parcialmente. b) Cumplir el presente requerimiento en un plazo que no supere los 10 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia. c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar al Sr. Subsecretario de Salud Pública el no haber cumplido cabalmente con su obligación de informar, por contravenir ello los principios de facilitación y oportunidad consagrados en el artículo 11, letras f) y h) de la Ley de Transparencia; 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Lorenzo González Cabrera y al Sr. Subsecretario de Salud Pública.

c) Amparo C223-12 presentado por el Sr. Jaime Rojas Vidal en contra de la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO).

Se deja constancia que el Presidente del Consejo, don Alejandro Ferreiro, manifiesta su voluntad de abstenerse de intervenir y votar en la presente decisión, por estimar que concurre a su respecto la causal establecida en el número 6 del artículo 62 de la Ley N° 18.575, es decir, existir circunstancias que le restan imparcialidad para conocer del asunto, atendido que actualmente forma parte del Directorio de Madeco, solicitud y voluntad que este Consejo acoge en su integridad.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Javier Vargas, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado por don Jaime Rojas Vidal, el 08 de febrero de 2012, en contra de la Corporación de Fomento de la Producción, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Vicepresidente Ejecutivo de dicha organización, quien evacuó sus descargos y observaciones con fecha 09 de marzo de 2012.



Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Rechazar el amparo interpuesto por don Jaime Rojas Vidal en contra de la Corporación de Fomento de la Producción, por lo expuesto precedentemente; 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Jaime Rojas Vidal y al Sr. Vicepresidente de la Corporación de Fomento de la Producción.

d) Amparo C228-12 presentado por el Sr. Rainer Hauser Molina en contra de la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Javier Vargas, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado por don Rainer Hauser Molina, el 09 de febrero de 2012, en contra de la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado a la Sra. Directora de Obras Hidráulicas, quien evacuó sus descargos y observaciones con fecha 02 de abril de 2012.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Rechazar el amparo presentado por don Rainer Hauser Molina en contra de la Dirección de Obras Hidráulicas, por las razones expresadas en la parte considerativa de la presente decisión; 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a la Sra. Directora de Obras Hidráulicas y a don Rainer Hauser Molina, remitiendo a este último copia de los descargos y sus documentos adjuntos, acompañados por el órgano reclamado ante este Consejo.



e) Amparo C238-12 presentado por el Sr. Cristián Sanhueza Cubillos en contra del Ministerio de Educación.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Javier Vargas, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado por don Cristian Sanhueza Cubillos, el 13 de febrero de 2012, en contra del Ministerio de Educación, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Subsecretario de Educación, quien evacuó sus descargos y observaciones con fecha 07 de mayo de 2012.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger parcialmente el amparo deducido por don Cristián Sanhueza Cubillos en contra del Ministerio de Educación, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir al Sr. Subsecretario de Educación: a) Hacer entrega al reclamante de copia de la propuesta de bases curriculares de 1° a 6° básico, que fueron remitidas por el Ministerio de Educación al Consejo Nacional de Educación, mediante el oficio N° 375, de 3 de agosto de 2011, junto con los demás antecedentes y deliberaciones, siempre que estas últimas consten en algún soporte material, que hubieran servido de base a la elaboración de dicha propuesta. b) Cumplir dicho requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia. c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar al Sr. Subsecretario de Educación que en el evento que proceda la derivación de la solicitud de acceso a la información, en conformidad con el artículo 13 de la Ley de Transparencia, efectúe la derivación que obliga la ley –en caso que sea posible individualizar al órgano competente– en el más breve plazo posible informando de ello al peticionario, evitando dilatar innecesariamente el procedimiento de entrega de la información, dando así cumplimiento al principio de oportunidad reconocido por el artículo 11 letra h) de la Ley de Transparencia; 4)



Recomendar al Sr. Subsecretario de Educación, ajustar su sistema informático de gestión de solicitudes, a objeto que este permita a las personas exigir el correspondiente recibo que acredite la fecha de presentación y copia de la solicitud presentada, a fin de dar mayor certeza al procedimiento administrativo de acceso a la información pública, sin perjuicio de que, el cumplimiento de esta medida comenzará a ser fiscalizado por este Consejo, a partir del 30 de junio del presente año; 5) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión al Sr. Subsecretario de Educación y a don Cristián Sanhueza Cubillos, remitiendo a éste último copia de los descargos formulados por la reclamada a este Consejo y de los documentos adjuntos a esa presentación.

f) Amparo C307-12 presentado por el Sr. Álvaro Graves Fuenzalida en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ricardo Cáceres, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado por don Álvaro Graves Fuenzalida, el 29 de febrero de 2012, en contra de la Secretaría Ministerial de Salud de la Región Metropolitana, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado a la Secretaría Regional Ministerial aludida, desde donde se evacuaron los descargos y observaciones con fecha 16 de abril de 2012.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Rechazar el amparo interpuesto por don Álvaro Andrés Graves Fuenzalida, en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana, en virtud de los razonamientos expuestos precedentemente; 2) Representar a la Sra. Secretaria Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana que, en lo sucesivo, adopte las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 12 de la Ley de Transparencia, artículo 29 del Reglamento y el punto 2.2 de la Instrucción General N° 10, conforme se razona en el considerando 2° del presente acuerdo; 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Álvaro



Andrés Graves Fuenzalida y a la Sra. Secretaria Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana.

g) Amparo C1529-11 presentado por el Sr. Leonardo Osorio Briceño en contra de la Fundación de la Familia.

El abogado coordinador de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado por don Leonardo Osorio Briceño, el 14 de diciembre de 2011, en contra de la Fundación de la Familia, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sra. Directora Ejecutiva de dicha institución, quien evacuó sus descargos y observaciones con fecha 16 de enero de 2012.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por don Leonardo Osorio Briceño en contra de la Fundación de la Familia, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir a la Sra. Directora Ejecutiva de la Fundación de la Familia, lo siguiente: a) Entregar al recurrente la copia digital de las fuentes de ingreso asociadas a dicho programa, con indicación de los aportantes y la información detallada de todos los gastos asociados al programa. Además, deberá señalar si se emiten certificados que permitan acceder a beneficios tributarios, según los términos indicados en el considerando 9° del presente acuerdo. b) Cumplir dicho requerimiento en un plazo que no supere los 10 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia. c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Leonardo Osorio Briceño y la Sra. Directora Ejecutiva de la Fundación de la Familia.



h) Amparo C1553-11 presentado por la Sra. Romina Colman Carnevali en contra del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El abogado coordinador de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado por doña Romina Colman Carnevali, el 20 de diciembre de 2011, en contra del Ministerio de Relaciones Exteriores, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, quien evacuó sus descargos y observaciones con fecha 30 de enero de 2012.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por doña Romina Colman Carnevali, en contra del Ministerio de Relaciones Exteriores, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir al Sr. Subsecretario de Relaciones Exteriores: a) Informar a la peticionaria si, ante la Corte Internacional de Justicia, en el contexto de la demanda marítima deducida por Perú, comparecieron abogados que hayan representado a Chile, en el periodo comprendido entre enero de 2010 a octubre de 2011, y en caso afirmativo, que le proporcione sus nombres y apellidos. En caso negativo, se lo informe expresa y directamente a la peticionaria. b) Informar a la peticionaria, en caso de existir abogados que hayan sido contratados y representado a Chile en dicho litigio, el monto de honorarios percibidos por cada uno de dichos profesionales en el periodo comprendido entre enero de 2010 a octubre de 2011. c) Cumplir dichos requerimientos en un plazo que no supere los 10 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia. d) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Requerir al Sr. Subsecretario de Relaciones Exteriores ordenar se deje sin efecto la Resolución Exenta N° 554, de 16 de diciembre de 2011, emitida por la Dirección Nacional de Fronteras y



Límites del Estado, por la que declara secreta la información requerida por la peticionaria y ordena su incorporación al Índice de Actos y documentos calificados como secretos o reservados a que se refiere el artículo 23 de la Ley de Transparencia; 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a doña Romina Colman Carnevali, al Sr. Subsecretario de Relaciones Exteriores y a la Sra. Directora Nacional de Fronteras y Límites del Estado.

i) Amparo C183-12 presentado por el Sr. Moisés Sánchez Riquelme en contra de la Subsecretaría de Educación.

El abogado coordinador de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado por don Moisés Sánchez Riquelme, el 31 de enero de 2012, en contra la Subsecretaría de Educación, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Subsecretario de Educación, quien evacuó sus descargos y observaciones con fecha 26 de marzo de 2012.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por don Moisés Sánchez Riquelme, en contra de la Subsecretaría de Educación, solo en cuanto no se dio estricto cumplimiento a las formalidades establecidas en el artículo 13 de la Ley de Transparencia, para los efectos de efectuar la derivación de la información de la especie, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Moisés Sánchez Riquelme, y al Sr. Subsecretario de Educación.



3.- Decreta Medida para Mejor Resolver.

a) Amparo C1549-11 presentado por el Sr. Jorge Poblete Herrera en contra de la Fuerza Aérea de Chile.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Gonzalo Vergara, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 20 de diciembre de 2012 por don Jorge Poblete Herrera en contra de la Fuerza Aérea de Chile, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea de Chile, quien evacuó sus descargos y observaciones con fecha 16 de enero de 2012.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: El Consejo Directivo ha decretado, como medida para mejor resolver solicitar al comandante en jefe de la Fuerza Aérea de Chile informar, en un plazo que no supere los 3 días hábiles contados desde la notificación del respectivo oficio, el nombre que, de acuerdo al currículo de formación, poseen los cursos que se indican: a) Los que conforman la Fase de Instrucción Común de los pilotos, específicamente los que componen: i. La preparación teórica de la etapa de Instrucción Aérea Básica, y; ii. La preparación teórica y práctica de la etapa de Habilitación de Vuelo Instrumental. b) Los que conforman la preparación teórica y práctica de la Fase de Preparación Especializada o Técnico-Profesional de los pilotos (tanto de combate, como de helicóptero o de transporte), al cabo de la cual los aspirantes obtienen la calidad de pilotos de guerra.

b) Amparo C235-12 presentado por el Sr. Genaro Cuadros Ibáñez en contra de la Municipalidad de Lo Prado.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ricardo Cáceres, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 10 de febrero de 2012 por don Genaro Cuadros Ibáñez en contra de la Municipalidad de Lo Prado, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el



artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Alcalde de dicho municipio, quien evacuó sus descargos y observaciones con fecha 16 de marzo de 2012.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: El Consejo Directivo ha decretado, como medida para mejor resolver solicitar al Alcalde de la Municipalidad de Lo Prado que informe, para una mejor resolución de este caso, dentro de un plazo de 3 días hábiles contados desde la notificación respectivo oficio, si posee el Plan Regulador Comunal, con sus respectivas zonificaciones, en un formato vectorial, sea este SHP, DWG, o cualquier otro similar, distinto al ya informado en su respuesta al reclamante.

4.- Varios

a) Estado de tramitación de moción que modifica Ley de Transparencia.

El Sr. Director Jurídico junto con la Jefa de la Unidad de Normativa y Regulación, doña Andrea Ruiz -quien se integra a la sesión-, exponen ante el Consejo Directivo sobre el estado de tramitación en que se encuentra la moción que modifica la Ley N° 20.285. Sobre el particular, exponen que se han mantenido conversaciones con el Ejecutivo en relación con las indicaciones que éste efectuará hoy en la tarde en el Congreso, explicando su contenido. Añaden que en relación a la publicidad o reserva de los correos electrónicos no está claro si se presentará una indicación y que el Gobierno ha manifestado la disposición de seguir trabajando en esta materia, ratificando los Consejeros recíproca actitud.

ACUERDO: Los Consejeros toman conocimiento de lo expuesto, y solicitan que se les mantenga al tanto de las conversaciones que se vayan desarrollando con el Ejecutivo.

b) Informe sobre el sobreseimiento sugerido por la Contraloría General de la República en procedimientos disciplinarios que se indican.

Se integra a la sesión la Directora de Fiscalización, Sra. María Alejandra Sepúlveda, junto con el Jefe de la Unidad de Seguimiento y Sumarios, Sr. Luis Acevedo, quienes exponen al Consejo Directivo acerca del sobreseimiento de tres sumarios instruidos por la Contraloría General de la República, los que detallan a continuación:

- i) Gendarmería de Chile, Amparo Rol N° C1218-11: El señor Contralor General de la República, mediante Resolución Exenta N° 1961 de 19 de abril de 2012, y dispuso aprobar el sumario administrativo junto a la vista fiscal correspondiente, y proponer a este Consejo el sobreseimiento del mismo, ya que no existió por parte del señor Director Nacional de Gendarmería de Chile una denegación infundada en la entrega de la información solicitada, *“(...) toda vez que, habiendo requerido los antecedentes del caso, los recibió de manera inexacta, la cual conllevó a una respuesta otorgada al particular. Pero en caso alguno, se aprecia de su actuar una infracción a la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública (...).”*
- ii) Municipalidad de Papudo, Reclamos Roles N°s 581-09 y C494-10: El señor Contralor General de la República, mediante Resolución Exenta N° 1960 de 19 de abril de 2012, y dispuso aprobar el sumario administrativo y proponer a este Consejo el sobreseimiento del mismo, toda vez que, en la época en que acontecieron los hechos investigados, no existió un incumplimiento injustificado de las normas de Transparencia Activa de parte del Municipio de Papudo, atendido que *“(...) La página web de la Municipalidad de Papudo, a la época de los hechos investigados, se encontraba afectada por un virus informático, circunstancia que obligó un cambio al servidor, visualizándose la información publicada en forma irregular. Este proceso no fue expedito y conllevó a que el municipio depurara la información y volviera a publicarla en los sitios correspondientes (...).”*
- iii) Municipalidad de El Tabo, Reclamo Rol N° R21-09: El señor Contralor General de la República, mediante Resolución Exenta N° 1979 de 20 de abril de 2012, y dispuso aprobar el sumario administrativo y proponer a este Consejo el sobreseimiento del mismo, toda vez que, en la época en que acontecieron los hechos investigados, no existió un incumplimiento injustificado de las normas de Transparencia Activa de parte



del Municipio de El Tabo, pues "(...) *la falta de personal calificado y disponible para ocuparse del área informática junto con la readecuación de su página web institucional a los requerimientos exigidos, no ha sido posible apreciar una infracción a la ley N° 20.285 (...)*".

ACUERDO: Los Consejeros toman conocimiento de lo expuesto, y solicitan que se analice por parte de la Dirección de Fiscalización las vías factibles para solicitar a la Contraloría General de la República la reapertura de dichos procedimientos disciplinarios.

Siendo las 13:30 horas se pone término a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.



ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI



VIVIANNE BLANLOT SOZA



JORGE JARAQUEMADA ROBLERO



JOSE LUIS SANTA MARIA ZAÑARTU